

ANUNCIO

167

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrada el 30 de diciembre de 2022:

Primero. Someter a nuevo trámite de consulta pública el documento previo PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORRALEJO (F-2), por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

Segundo. Publicar el acuerdo en el B.O.P. de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE CORRALEJO (F-2).

Antecedentes:

El Cabildo de Fuerteventura se encuentra inmerso en el procedimiento de redacción y tramitación de varios documentos de planeamiento territorial, entre los que se encuentra, los relativos a los parques naturales y rural de la isla de Fuerteventura, justificado sobre todo en la falta de plan de ordenación de los recursos naturales de los mismos, cuya obligatoriedad se recoge en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a los requisitos necesarios para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales, que exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona (en adelante PORN), aunque excepcionalmente podían declararse sin la previa aprobación de los mismos, en cuyo caso se debía haber tramitado en el

plazo de un año a partir de su declaración. En el caso que nos ocupa, el Parque Natural de Corralejo (F-2), la primera protección fue realizada por el Gobierno de España, declarando a Corralejo y a la isla de Lobos como Parque Natural de Dunas de Corralejo e isla de Lobos mediante el Real Decreto 3.058/1982, de 15 de octubre, sin que hasta la fecha se haya elaborado el PORN del mismo, cuestión que origina inseguridad jurídica respecto no solo de la propia eficacia de la declaración del espacio, como espacio natural en sí misma, sino también en la aplicación del Plan Rector de Uso y Gestión vigente (en adelante PRUG, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, aprobándose posteriormente la Modificación número 1 del referido PRUG, con fecha 5 de noviembre de 2009), máxime cuando existe el precedente (con ocasión de uno de nuestros Parques Naturales, en concreto el de Jandía), de la sentencia de 18 de julio de 2013 del Tribunal Supremo, se anula el Plan Rector de Uso y Gestión de Jandía, encontrando su causa fundamentalmente en que “el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona y, sólo excepcionalmente, cabe hacer aquella declaración sin la previa aprobación del PORN cuando existan razones que lo justifiquen debidamente expresadas en la norma que los declare, en cuyo caso ha de tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente PORN”, hecho que se repite en el procedimiento de aprobación del espacio natural protegido del Parque Natural de Corralejo.

A raíz de lo anterior esta Corporación, realiza encargo a medio propio, en concreto a GESPLAN, formalizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021, para la redacción del PORN y PRUG del Parque Natural de Corralejo.

En este contexto, resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito afectado por la declaración de Corralejo como Parque Natural, así como del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio, conforme a las necesidades actuales existentes

en el precitado Espacio Natural, así como al marco normativo actual: Documento PORN que no requiere de evaluación ambiental estratégica pues ya es reconocido por la Jurisprudencia expresamente “la exclusión de la necesidad de evaluación de los planes cuya finalidad es la de proteger ambientalmente a una zona en concreto, ya que estos satisfacen las exigencias de la evaluación...”, fundamentado tanto en la norma europea como en la española.

No obstante por otro lado, como también se pretende la elaboración y aprobación del PRUG, como plan de gestión del espacio, pudiera de conformidad con la Disposición adicional décima de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, requerir de evaluación para el caso de que “establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”, en concordancia con el artículo 113.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y es aquí donde se hace necesario realizar consulta pública previa a los efectos de la ciudadanía en general puedan participar en la aportación en su caso de la posibilidad o no de permitir proyectos (actuaciones, instalaciones o usos) que pudieran afectar de forma apreciable al espacio natural protegido, en su caso.

Por otro lado además, nuestro ordenamiento jurídico reconoce como norma general y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

1. La inseguridad jurídica respecto del PRUG vigente por no contar con PORN previo.

2. La adecuación al nuevo marco vigente.

3. La preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación

4. La recuperación y conservación de los procesos ecológicos esenciales, especialmente la dinámica dunar y la vegetación psammófila.

5. La conservación y protección de las comunidades intermareales.

6. La conservación y protección de las muestras de vulcanismo existentes.

7. Adecuación y compatibilización del uso público, así como de los usos turísticos existentes con los valores que determinan la protección.

8. La definición, ordenación y control de los usos educativos y recreativos compatibles con los fines de protección y conservación.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo, adaptado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo procederse asimismo a la adecuación de la ordenación del referido Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación en Canarias tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo.

La posibilidad de dilatar en el tiempo la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corralejo no se contempla como una opción viable, requiriéndose asimismo de una adecuación de los referidos instrumentos a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, sin perjuicio de la reiterada actualización al marco normativo actual.

Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, la única solución regulatoria posible, es proceder a la aprobación del PRUG que se ajuste al plan de ordenación de recursos naturales, en el que se consiga

por tanto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Los objetivos básicos que se persiguen con la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión adaptado al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio, del ámbito afectado por la declaración de Corralejo como Parque Natural, son:

- Dar seguridad jurídica a la declaración del Parque Natural de Corralejo como espacio natural protegido.

- Adecuar la ordenación del Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo, de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con las exigencias y criterios que se desprenden de las citadas normas.

- Y por otro lado, conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que permita el desarrollo socioeconómico de los usos y actividades que se desarrollan en el parque, potenciando la participación pública, la investigación, la educación en la integración entre desarrollo y medio ambiente, la promoción de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales, contribuyendo al establecimiento y consolidación de las redes ecológicas.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1. La elaboración y aprobación de un PRUG adaptado al PORN que no contemple la posibilidad de aprobación de proyectos que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesaria para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, de modo que no sea necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

2. La elaboración y aprobación de un PRUG adaptado al PORN que contemple la posibilidad de aprobación de proyectos que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesaria para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, de modo que sea necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.

Dentro de esta solución, la participación ciudadana va dirigida a recabar los posibles proyectos, actividades y/o usos en su caso, que se consideren o se propongan como necesarios para incluirlos en el PRUG del espacio, ordenándolos de tal forma que se garantice la preservación de los recursos naturales que alberga con el disfrute público del mismo.

De conformidad con lo anterior se pone a disposición de toda la ciudadanía en general los documentos elaborados e información disponible en esta Administración con la que se cuenta hasta el momento, en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/14KX2WEhB56vgKPYEKhcuf1et7nMRJ5le?usp=sharing>

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus propuestas, alegaciones o sugerencias a partir de los aspectos planteados, al correo electrónico del Servicio de Ordenación del Territorio, planeamiento@cabildofuer.es o directamente por la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La consulta pública estará abierta desde su publicación en el portal web de la Corporación por un periodo de UN MES más.

En Puerto del Rosario, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

3.877-B

ANUNCIO

168

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 30 de diciembre de 2022:

Primero. Someter a nuevo trámite de consulta pública el documento previo PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE JANDÍA (F-3), por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

Segundo. Publicar el acuerdo en el B.O.P. de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE JANDÍA (F-3)

Antecedentes:

El Cabildo de Fuerteventura se encuentra inmerso en el procedimiento de redacción y tramitación de varios documentos de planeamiento territorial, entre los que

se encuentra, los relativos a los parques naturales y rural de la isla de Fuerteventura, justificado sobre todo en la falta de plan de ordenación de los recursos naturales de los mismos, cuya obligatoriedad se recoge en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a los requisitos necesarios para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales, que exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona (en adelante PORN), aunque excepcionalmente podían declararse sin la previa aprobación de los mismos, en cuyo caso se debía haber tramitado en el plazo de un año a partir de su declaración. En el caso que nos ocupa, el Parque Natural de Jandía (F-3), la primera protección fue realizada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias como Parque Natural de Jandía, sin que hasta la fecha se haya elaborado el PORN del mismo. A nivel internacional, todo el Parque Natural de Jandía forma parte de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura declarada por la UNESCO en mayo de 2009 y a nivel comunitario, se incluye en la Red Natura 2000, siendo declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) (Decreto 174/2009, de 29 de diciembre) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (Directiva 2009/147/CEE).

El Parque Natural de Jandía llegó a contar con Plan Rector de Uso y Gestión, cuya aprobación Definitiva se produjo con el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, documento que se encuentra Anulado por ser contrario al Ordenamiento Jurídico mediante la Sentencia número 1761/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con fecha de 7 de abril de 2009; así como por recurso de casación por Sentencia del Tribunal Supremo de España número 4276/2013 con fecha de 18 de julio de 2013. Asimismo, esta anulación de la Aprobación Definitiva del P.R.U.G. del Parque Natural de Jandía (F-3) se encuentra publicada en el Boletín Oficial de Canarias, número 230, del jueves 28 de noviembre de 2013 a través de la Resolución de 15 de noviembre de 2013, encontrando su causa fundamentalmente en que “el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente